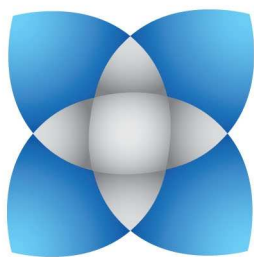


COS&A
CONSULTORES

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3420

Impuesto a las Ganancias. Bienes personales. Consumos efectuados en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito, débito y/o de compra. Devolución de los montos percibidos para sujetos residentes en el país no contribuyentes del impuesto a las ganancias o bienes personales.

- Los sujetos residentes en el país, a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas por la R.G. 3378 y su complementaria, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que consecuentemente se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido, en la forma y condiciones que se establecen en la presente R.G.
- Para solicitar de devolución, los sujetos deberán:
 - a) Contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
 - b) Tener registrados y aceptados sus datos biométricos (foto, firma y huella dactilar)
 - c) Contar con "Clave Fiscal"
 - d) Informar a esta Administración Federal la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria
- La solicitud de devolución deberá efectuarse a través del sitio web de AFIP, ingresando al servicio "Mis Aplicaciones WEB", donde seleccionará la transacción "Devoluciones Web - Percepciones RG 3378 y 3379" que permitirá generar el Formulario 746/A, el cual será remitido mediante transferencia electrónica de datos
 - 1) Se podrá visualizar y seleccionar las percepciones que les fueron efectuadas y hayan sido informadas por los agentes de percepción.
 - 2) Si la información en el sistema difiere de la real, la transacción permitirá incorporar las percepciones faltantes, a partir del mes subsiguiente a la fecha en que fueron practicadas (vgr. último día del período correspondiente al extracto bancario, fecha de emisión del resumen y/o liquidación de la tarjeta).
 - 3) En todos los casos, se deberá disponer del extracto bancario, resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, en la cual conste la percepción que se está informando y, en su caso, la fecha del comprobante.
- El estado de tramitación de cada formulario de declaración jurada F. 746/A presentado, podrá ser consultado por el solicitante ingresando a la transacción "Devoluciones Web - Percepciones RG 3378 y 3379".
- La aprobación o rechazo de la solicitud efectuada, será resuelta mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores.



COS&A
CONSULTORES

- En caso de aprobación, el monto cuya devolución se disponga, será transferido para su acreditación en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada por el responsable.
- En caso de rechazo, la dependencia de AFIP que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante procederá a notificar al mismo la situación
 - 1) La comunicación de rechazo contendrá, entre otros, los siguientes datos:
 - a) Apellido y nombres del solicitante.
 - b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio del solicitante.
 - c) Monto solicitado que se rechaza y fundamentos del rechazo.
- El rechazo podrá ser recurrido por la vía prevista en el Art. 74 del DR de la ley 11683 – recurso de apelación para ante el director general.
- Los sujetos alcanzados por la presente podrán consultar las percepciones que les fueron practicadas y declaradas por los respectivos agentes de percepción, ingresando en el sistema informático denominado “Mis Retenciones” que se encuentra disponible en el sitio “web” institucional.
- Las disposiciones de esta R.G. entrarán en vigencia a partir del 01/02/2013 y serán de aplicación respecto de las percepciones practicadas desde 01/10/2012, inclusive.